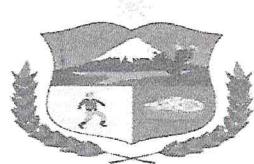




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 036 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

28 ENE. 2026



CONSIDERANDO:

Que, la unidad Ejecutora N° 401-756, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

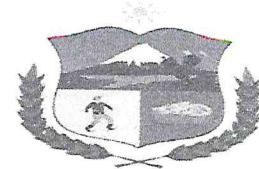
Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Residentado Odontológico en Perú se ampara principalmente en el Decreto Supremo N° 009-2013-SA, que aprueba su Reglamento, y opera bajo el Consejo Directivo del Residentado Odontológico (CODIRO) como órgano rector, articulando entidades formadoras y prestadoras, en el marco de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista (Ley N° 27878) y la Ley General de Salud, con procesos y normativas específicas para cada año, como el 2026, que siguen estas bases legales;

Que, el Artículo 41.- del reglamento del Residentado Odontológico aprobado por Decreto Supremo 009-2013-SA. Dispone que las Modalidades de las Plazas Los cirujanos dentistas residentes que pertenezcan a instituciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 036 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

28 ENE. 2026



públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el período requerido para su formación, debiendo cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 42º del presente Reglamento. Al finalizar el Residentado Odontológico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación de especialista. Es responsabilidad de la institución de origen financiar la remuneración del Odontólogo Residente y, de la institución de destino el pago por guardias hospitalarias en atención a lo requerido por su programa de formación;

Que, mediante la Resolución Directoral N°971-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas. Resuelve Aceptar el Destaque por Residentado Odontológico CODIRO 2025, a favor de IRMA JERI MOLINA identificado con DNI N° 28809460, personal nombrado como Odontóloga de NIVEL CD-I, AIRHSP 000866, en el Centro de Salud Turpo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en la modalidad Plaza Cautiva, por la Universidad Mayor de San Marcos solicita destaque al Instituto Nacional de Salud del Niño, en la especialidad de ODONTOLOGÍA, la misma que será con eficacia anticipada, a partir del 01 de diciembre del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 17249, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Odontóloga IRMA JERI MOLINA, solicita Renovación de Destaque por Residentado Odontológico CODIRO 2025, de la Especialidad de ODONTOLOGÍA, NIVEL CD-I, Código AIRHSP 000866, servidor nombrado del Centro de Salud Turpo de la Dirección de Salud Apurímac II, que habiendo adjudicado una plaza vacante cautiva por la Universidad Mayor de San Marcos solicita destaque al Instituto Nacional de Salud del Niño, a partir del 01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, según acta N° 003-2026-CRD-DISA APURIMAC II-AND, la comisión de destaque, rotación y reasignación de personal profesional de la salud, con resolución directoral N° 939-2025-DG-DISA APURIMAC II, resuelve la renovación del destaque de los profesionales que se encuentran realizando el RESIDENTADO para el ejercicio presupuestal 2026;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 036 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 ENE. 2026



ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR LA RENOVACION DE DESTAQUE, por Residentado Odontológico CODIRO 2025, a favor de **IRMA JERI MOLINA** identificado con DNI N° 28809460, como Odontóloga de NIVEL CD-I, Código AIRHSP 000866, personal nombrado en el Centro de Salud Turpo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en la modalidad Plaza Cautiva, por la Universidad Mayor de San Marcos, con sede en el Instituto Nacional de Salud del Niño, en la especialidad de **ODONTOLOGÍA**, la misma que será con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia de la servidora destacada, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.



ARTÍCULO 3º.- AL TÉRMINO DEL PERÍODO AUTORIZADO, el Profesional de la Salud antes mencionado al culminar su Residentado Odontológico deberá retornar obligatoriamente a su Región de Origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra Región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado Odontológico, según el Decreto Supremo N° 009-2013-SA, en el marco de la Ley del Trabajo del Cirujano Dentista (Ley N° 27878).

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

C.C.
D.Ejec.
Interesado.
Arch/yvfl.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •